**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICO SOCIOCULTURALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°; 2° fracciones I, II, III, IV, V y VI; 6; 17, 19 fracción II; 23 y 24 fracciones I, y XV; y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción III; 11 párrafo tercero; 57, 58, 59, 60, 61, 78, 79, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario, y

**CONSIDERANDO**

Que en los Estados Unidos Mexicanos el resultado del progreso científico se erige como un criterio orientador de la educación, de tal forma que la Constitución federal con fundamento en la fracción VII del Artículo 3° establece como fines de las universidades e instituciones de Educación Superior el educar, investigar y difundir la cultura; asimismo, consigna el respeto a la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de su Ley, generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, para lo cual posee entre sus atribuciones expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de la ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación; organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica, y ofrecer docencia, investigación, y difusión y extensión, prioritariamente en el Estado de México.

Que el conjunto de procesos de indagación científica y búsqueda del conocimiento integran la investigación universitaria, en atención a lo preceptuado en el Artículo 57 del Estatuto Universitario, y que señala que ésta se orientará a constituirse en el espacio para el desarrollo, creación y recreación del conocimiento y formación de investigadores y científicos; así como al conocimiento y comprensión de la naturaleza, del hombre y la sociedad, y los procesos y fenómenos que se suscitan entre ellos para contribuir al avance de su conocimiento y a la solución de sus problemas.

Que el Artículo 58 del Estatuto Universitario establece la regulación y organización de la investigación universitaria; de esta manera, en su fracción V consigna que se desarrollará en un organismo, centro universitario o dependencia académica o plantel de la Escuela Preparatoria, en dos o más organismos, centros y dependencias académicas o entre la Universidad y otras instituciones, dentro de los planes, programas y proyectos aprobados.

Que los centros de investigación son dependencias académicas que realizan preponderantemente investigación en un área de especialidad, en atención a lo establecido en la fracción II del Artículo 79 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, para lo cual, asumirán todas las manifestaciones del conocimiento universal y corrientes del pensamiento que se vinculen directa y congruentemente con su área de especialidad, en donde la investigación como fin primordial se orientará, entre otras, a constituirse en el espacio para el desarrollo, creación y recreación del conocimiento y formación de investigadores y científicos.

Que el Reglamento de la Investigación Universitaria como cuerpo normativo en la materia prevé los aspectos generales de la investigación que se realiza en la Máxima Casa de Estudios del Estado de México, así como aquellos relacionados con su organización, financiamiento, administración, seguimiento, evaluación, difusión y extensión.

Es así que por lo que hace a los centros de investigación, establece que en el ámbito de sus funciones coadyuvarán al cumplimiento del desarrollo del Estado de México, de la región y del país; a la misión, visión y fines de la Universidad; fortalecer el desarrollo académico de la Universidad, a través de la investigación, la docencia, la difusión, la extensión y la vinculación universitaria; así como a generar, recrear, rescatar, preservar, reproducir, perfeccionar e innovar el conocimiento.

Que los artículos 110 y 111 del Reglamento de la Investigación Universitaria consignan que los centros de investigación contarán en su organización con un coordinador, Cuerpos Académicos y un Comité Técnico, y serán autoridades para éstos el Consejo Universitario; el rector; el Consejo de Gobierno del organismo académico y centro universitario, para el caso de centros de investigación dependientes de su propia Administración; el director de organismo académico o centro universitario, para el caso de centros de investigación dependientes de su propia Administración; el secretario de Investigación y Estudios Avanzados, para el caso de centros de investigación dependientes de la Administración Central, y el coordinador del Centro de Investigación.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 establece en su objetivo 4.2.2 Generar, transferir y aplicar conocimiento científico, tecnológico y humanista que atienda las necesidades del entorno social y fortalezca la formación de investigadores y profesionales especializados, capaces de presentar soluciones realizables a las problemáticas que nos plantea el contexto actual globalizado, así como de contribuir al acrecentamiento del saber, bajo un enfoque humanista, ético, responsable e innovador.

Es así que para su consecución prevé como orientaciones a largo plazo, entre otras, generar conocimiento científico, tecnológico y humanista competitivo a escala global y trascendente en los ámbitos regional y nacional, e incrementar la producción académica y científica.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México se suma al programa nacional de educación y se incluye en las transformaciones que posibilitan la instrumentación de una educación orientada hacia la responsabilidad y la internacionalización por medio de un proyecto de innovación, inclusión y calidad, y asume como una de sus características la promoción de la internacionalización como un aspecto fundamental que articula y fortalece la calidad de la formación profesional, la investigación, y la vinculación con otras instituciones, favoreciendo la visibilidad y reconocimiento más allá de nuestras fronteras.

Que en el año 2007 la Universidad Autónoma del Estado de México suscribió Convenio Específico de Cooperación Académica con el Instituto de Filosofía de la Universidad de Viena, cuyo objeto es: promover la cooperación académica entre ambas instituciones y fomentar el contacto directo y colaboración en docencia, investigación, y extensión y vinculación entre sus miembros; como resultado de dicho convenio se obtuvo la publicación de 17 obras cuyo fin primordial es desentrañar el sentido ético de los avances de las diferentes áreas del conocimiento.

Que la hermenéutica es la disciplina filosófica encargada del fenómeno interpretativo desde la periodicidad exegética; en el caso concreto de la Universidad es la disciplina encargada de desentrañar la conciencia científica de la institución, capaz de interpretar, comprender y enfrentar el presente, con base en el lema que rige a nuestra Institución: “Patria, Ciencia y Trabajo”.

Que la mejor forma de crear políticas que beneficien a la comunidad universitaria es hacer notar la importancia de interpretar el sentido de aquello que determina nuestra existencia humana y su relación con el mundo académico y científico, tal y como se refleja en la directriz del proyecto de la Administración 2013-2017 Humanismo que transforma.

Que en el momento histórico que vivimos resulta necesario preocuparse por el desarrollo del ser humano en un sentido ético, a fin de afrontar los retos y cambios que trae aparejada la globalización, ya que éste es el centro y destinatario de todos los avances, investigaciones y tecnología que facilitan su desarrollo cotidiano.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICO SOCIOCULTURALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Artículo 1. Se crea el Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales de la Universidad Autónoma del Estado de México, y se establece como dependencia administrativa de la Administración Central de la Universidad, adscrita a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Artículo 2. El Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales forma parte de la estructura de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, debiéndose coordinar y adecuar orgánica y funcionalmente a sus particularidades.

Artículo 3. El Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales observará y se sujetará a lo dispuesto en este acuerdo, en la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables, realizará sus actividades con estricto apego a las normas, sistemas y procedimientos académicos y administrativos que establezcan los órganos competentes de la administración universitaria.

Para el funcionamiento interior del Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales, se emitirán las normas de organización y administración de los recursos económicos que le sean asignados, para lo cual se observarán los principios de rendición de cuentas, transparencia y auditoría, y lo establecido por la legislación universitaria.

Artículo 4. El Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales organizará, impulsará, desarrollará y coordinará la investigación y la innovación con los objetos de estudio que le asignan en este acuerdo, pudiendo atender la docencia y la difusión y extensión universitaria que derive o sea complementaria a la misma.

Artículo 5. El Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales tendrá como objetivo fomentar y fundamentar teórica y prácticamente un programa académico interdisciplinario que permita entender, comprender y optimizar los procesos de interpretación, creación, innovación, aportación y progreso de conocimientos de hechos socioculturales.

Además, contribuirá al fortalecimiento de los planes de estudios del Nivel Superior de la Universidad Autónoma del Estado de México que sean afines a los objetivos de estudio de las temáticas del propio centro, como lo son en los estudios profesionales las licenciaturas de Filosofía, Historia, Letras Latinoamericanas, Antropología, Ciencias de la Comunicación, Sociología y Derecho.

Artículo 6. El Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales, de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las funciones siguientes:

1. Elaborar, presentar para su aprobación y seguimiento, y ejecutar programas, proyectos, publicaciones y actividades de investigación en el ámbito de su objeto de estudio, asegurando su vinculación coherente y congruente tanto con las políticas, líneas y objetivos prioritarios de investigación de la Universidad Autónoma del Estado de México, como con las necesidades y requerimientos de la sociedad;
2. Elaborar, presentar para su aprobación y seguimiento, y desarrollar planes y programas de estudio, en los niveles de estudios avanzados, en temas derivados o complementarios al objeto de estudio a su cargo;
3. Conducir y desarrollar sus actividades de manera planeada y programada, observando lo dispuesto por el Sistema de Planeación Universitaria;
4. Organizar y desarrollar acciones de difusión cultural y extensión universitaria en aspectos derivados o complementarios a su objeto de estudio;
5. Establecer acciones de participación y coordinación con otros organismos académicos y dependencias académicas, con la finalidad de fortalecer su actividad, establecer programas y acciones conjuntas de investigación de su objeto de estudio o de docencia en aspectos derivados o complementarios a su objeto de estudio;
6. Aplicar las normas, disposiciones, sistemas y procedimientos para el seguimiento, control y evaluación del trabajo académico del personal a su cargo; administrar y controlar los recursos financieros y materiales que le sean ministrados por la Universidad Autónoma del Estado de México y otras fuentes de financiamiento para el cumplimiento de su objeto de estudio, aplicándolos al uso y destino al que son asignados conforme a las disposiciones de la legislación universitaria;
7. Formar recursos humanos mediante la realización de estudios de maestría y doctorado en el área de Humanidades;
8. Apoyar a la graduación de estudiantes de maestría y doctorado a través de tutorías y seguimiento de sus trabajos de investigación;
9. Gestionar la elaboración y suscripción de los instrumentos jurídicos de colaboración, para realizar estancias académicas en Viena de alumnos de posgrado y de académicos de la Universidad; y
10. Las demás que establezca la legislación universitaria, así como aquellas que sean necesarias para el desarrollo y fines institucionales.

Artículo 7. Los programas y proyectos de innovación, desarrollo e investigación que desarrolle el Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales se apegarán a las líneas de investigación que le sean autorizadas; idéntica condición se aplicará a los planes, programas y acciones de docencia, difusión cultural y extensión universitaria, para el cumplimiento de los objetos de estudio que tiene asignados.

Las líneas de investigación del Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales se apegarán a las políticas, compromisos y prioridades que establezca la Universidad para la investigación y posgrado y serán formuladas por el coordinador del centro conjuntamente con el personal académico a su cargo, siendo autorizadas por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad.

Artículo 8. Para el cumplimiento del objeto que tiene asignado y el desarrollo adecuado de sus funciones, el Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales contará con personal académico de carrera, responsable de las áreas y proyectos a su cargo y podrá contar con asesores e investigadores visitantes.

El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del centro, se regirá por el Reglamento del Personal Académico, la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de innovación, desarrollo e investigación, el Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales podrá incorporar a prestadores de servicio social y de prácticas profesionales, tesistas de licenciatura y posgrado para que apoyen el desarrollo de proyectos.

La incorporación se llevará a cabo bajo la modalidad de becarios, y se apegará a los lineamientos que al respecto ha expedido la Universidad.

Artículo 10. Para el estudio, atención y despacho de las funciones y actividades el Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales, contará con un coordinador que será designado y removido por el rector a propuesta del secretario de Investigación y Estudios Avanzados.

Para ser coordinador del Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales se requiere:

1. Ser mayor de 35 años en el momento de designación.
2. Ser integrante del personal académico de carrera de la Universidad, con una antigüedad mínima de tres años.
3. Poseer título de maestría o doctorado en algún área afín al objeto de estudio del centro.
4. Estar dedicado a labor de docencia e investigación principalmente en algún área objeto de estudio e investigación del centro.
5. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Artículo 11. El coordinador del Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales, tiene las siguientes facultades y funciones:

1. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa Anual de Actividades del Centro, acordando su aprobación y supervisando su observancia.
2. Generar, coordinar y apoyar la formulación de las líneas de investigación y los programas de innovación y desarrollo, referentes al cumplimiento de los objetos de estudio que tiene asignado el centro, acordando su autorización y supervisando su observancia.
3. Administrar los recursos financieros, materiales y de equipo que sean ministrados al centro, observando lo dispuesto en la materia y destinándolos al desarrollo de las funciones y actividades de éste.
4. Representar ante las autoridades académicas y de gobierno de la Universidad al centro.
5. Formular y presentar los informes y evaluaciones que le sean requeridos por las instancias competentes.
6. Coordinar académica y administrativamente las labores que realice el personal académico y administrativo del centro.
7. Gestionar lo necesario para el buen funcionamiento académico y administrativo del centro.
8. Las demás que se le asignen conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Programa Anual de Trabajo del Centro observará las disposiciones aplicables del Sistema de Planeación Universitaria, y por lo tanto se apegará a las políticas, compromisos y prioridades que establezca la Universidad para la investigación y los estudios avanzados, y las que en dicha materia determine para su aplicación interna la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Artículo 13. Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el rector de la Universidad, mediando opinión del coordinador del centro, previo dictamen técnico de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad y, en su caso, de las dependencias de la administración universitaria que resulten competentes.

Artículo 14. El Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su especial naturaleza jurídica.

Artículo 15. El rector de la Universidad, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará al coordinador del Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales informando al Consejo Universitario de su determinación.

**TRANSITORIOS**

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su expedición, debiéndose publicar en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

Artículo Segundo. Compete a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad proveer las medidas conducentes al cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Tercero. Corresponde a la Secretaría de Administración de la Universidad, y a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, realizar los estudios y proponer las normas y sistemas administrativos que armonicen al Centro de Investigaciones Histórico Socioculturales con la estructura orgánica de la Administración Central universitaria.

Artículo Cuarto. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

Lo tendrán entendido la administración universitaria y la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**Dr. en D. Jorge Olvera García**

**Rector**